

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN

DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA A

DE DENOMINARSE LIMPECO S.A.*****

CAPITAL SUSCRITO: USD. 10.000,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil once, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, **NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen los señores: **ÓSCAR JAVIER HEINERT TRUJILLO**, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, Ejecutivo de Ocupación, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, quien cuenta con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe. **RICARDO XAVIER FIORE LOOR**, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, mayor de edad, de estado civil casado, Ejecutivo de Ocupación, quien cuenta con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe. Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. **SEÑOR NOTARIO:** En los registros de Escrituras Públicas y de Protocolos que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la

constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato **ÓSCAR JAVIER HEINERT TRUJILLO** y **RICARDO XAVIER FIORE LOOR**, quienes lo realizan por sus propios derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía por voluntad de sus accionistas fundadores se denominará **LIMPECO S.A.** **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- A)** El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. **B)** No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente a la prestación de actividades complementarias en limpieza,

alimentación y mensajería. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar y/o celebrar todos los actos y contratos permitidos por la normativa legal ecuatoriana. **ARTÍCULO QUINTO: EL CAPITAL SUSCRITO**

DE LA COMPAÑÍA.- El capital suscrito de la compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, capital que se encuentra dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la diez mil inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-**

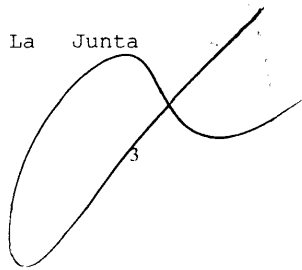
A) Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Gerente General de la compañía. **B)** Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos.

C) La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESION DE LAS ACCIONES.-**

Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y**

SU ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, y estará administrada por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo conforme lo determine la ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO**

NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A) La Junta

A large, stylized handwritten mark, possibly a signature or a large 'X', is written over the bottom right portion of the text. It consists of a single continuous line that loops and crosses itself.

General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. **B)** La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **C)** La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía o quien lo subroge, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas, pueden

ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO:**

JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: JUNTAS**

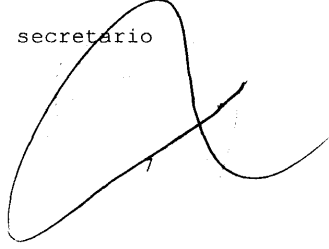
GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES: Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: JUNTAS**

UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES.-** A) Para que la Junta General de accionistas, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, se constituya en primera Convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. B) Si la Junta General, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de la misma que no podrá demorarse más de treinta días. C) Las Juntas Generales de accionistas en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes a la sesión, y se deberá expresar así en la convocatoria que se haga por la prensa. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y

mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. **B)** Las actas serán debidamente firmadas de manera conjunta por el Presidente y por el Secretario de la Junta, tal como lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del **GERENTE GENERAL**, de manera individual, y a falta de éste le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual al **PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **B)** Actuar como secretario



de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir los títulos o los certificados provisionales de las acciones. **D)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. **E)** Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. **F)** Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. **G)** Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. **H)** Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. **B)** Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. **C)** Supervigilar las funciones del Gerente General. **D)** Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS**

OBLIGACIONES.- A) La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. B) Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en General tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.- En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente Estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, así como de las demás normas de otras Leyes y Reglamentos, en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía.

HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CLÁUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- El capital suscrito de la compañía ha sido pagado por los accionistas fundadores en numerario y en su cien por ciento, conforme se adjunta certificado de cuenta de integración de capital conferido por el Banco de Guayaquil, y de la siguiente manera: **A) ÓSCAR JAVIER HEINERT TRUJILLO** suscribe la cantidad de **CINCO MIL** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, por lo que ha procedido a cancelar la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **B) RICARDO XAVIER FIORE LOOR** suscribe la cantidad de **CINCO MIL** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, por lo que ha procedido a cancelar la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Los accionistas fundadores autorizan al Abogado **LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ**, para que realicen de manera individual todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye, y para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura. Sírvasse usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7335119
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0913718193 POVEDA RODRIGUEZ LUIS GABRIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/12/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LIMPECO S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7335119

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/02/2011 9:33:53

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominacio... 27/01/2011

V-468358

Guayaquil, 24 de Enero del 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

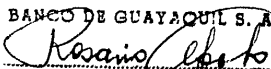
De mis consideraciones

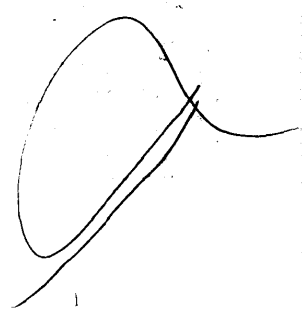
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **LIMPECO S.A.** de USD. 10.000.00 (DIEZ MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

HEINERT TRUJILLO OSCAR JAVIER	\$ 5.000.00
FIGORE LOOR RICARDO XAVIER	\$ 5.000.00
TOTAL	\$ 10.000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

Rosario Apóto Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios



pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma

illegible) ABOGADO LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ, registro

nueve mil setecientos cincuenta y cinco, Colegio de

Abogado de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA**

MINUTA. Es copia, en consecuencia los otorgantes se

afirman en el contenido total de la presente minuta

que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública.

Quedan agregados a esta escritura todos los documentos

de Ley que me han presentado. Los comparecientes me

presentaron su identificación personal. Leída que fue

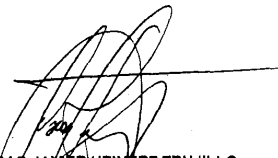
la presente escritura pública, por mí el Notario, de

principio a fin y en alta voz, a los otorgantes,

éstos la aprueban en todas y cada una de sus

partes, la afirman, la ratifican y la firman en

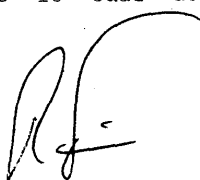
unidad de acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.-



ÓSCAR JAVIER HEIMERT TRUJILLO

C.C.: 0908705437

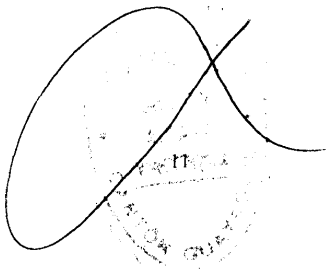
C.V.: 005 - 0008



RICARDO XAVIER FIORELOOR

C.C.: 0904929841

C.V.: 122 - 0206



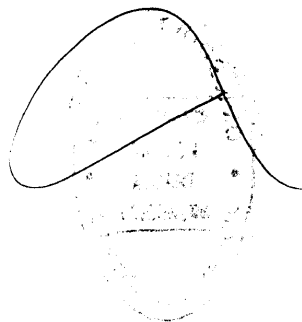
Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **CUARTA**

CANTON

copia de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

ANÓNIMA A DENOMINARSE LIMPECO S.A., que cierro y firmo en la

ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.-



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA A DENOMINARSE LIMPECO S.A.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL ONCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución No. SC-IJ-DJC-G-11-0000760**, dictada el **TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE**, por el **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**, quedando anotado al margen **LA APROBACION DE LA COMPAÑÍA EN MENCIÓN.-** Guayaquil, **TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.**





NUMERO DE REPERTORIO: 7.183
FECHA DE REPERTORIO: 04/Feb/2011
HORA DE REPERTORIO: 09:52



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: Que con fecha cuatro de Febrero del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0000760, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 3 de Febrero del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **LIMPECO S.A.** de fojas 11.095 a 11.111, Registro Mercantil número **2.083.**

ORDEN: 7183



S

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0004761

Guayaquil, 24 FEB 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LIMPECO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL